



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FIANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S
DEMANDADA: JOSE ANTONIO ORJUELA RENGIFO
JHONATHAN CAMILO ORJUELA NIETO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-0007-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de FIANZAS Y AVALES FINAVAL S.A. contra JOSE ANTONIO ORJUELA RENGIFO identificada con cédula de ciudadanía número 12.107.969 y JHONANTAN CAMILO ORJUELA NIETO identificado con cédula de ciudadanía 1.003.864.057 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de los pagaré sin numerar del 20 de febrero de 2020:

Por el valor de siete millones setecientos cincuenta y ocho mil pesos (\$7.758.000) por concepto de capital, junto con los intereses causados desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados al (la) (los) JOSE ANTONIO ORJUELA RENGIFO identificada con cédula de ciudadanía número 12.107.969 y JHONANTAN CAMILO ORJUELA NIETO identificado con cédula de ciudadanía 1.003.864.057 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandados JOSE ANTONIO ORJUELA RENGIFO identificada con cédula de ciudadanía número 12.107.969 y JHONANTAN CAMILO ORJUELA NIETO identificado con cédula de ciudadanía 1.003.864.057 conforme lo preceptúa el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR identificado con cédula de ciudadanía número 1.083.908.029 y tarjeta profesional número 315.153 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO